

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2017 01220 00 (incidente de desacato)

Por improcedente se niega la petición de desvinculación del señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, habida cuenta que el trámite incidente de desacato interpuesto por Yovana Marcela Bastidas Barrera en representación de Laura Silvana Ramírez Bastidas contra la EPS Medimas se falló el 6 de diciembre de 2019, donde se encontró responsable al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO en calidad de representante legal de la EPS Medimas del incumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de noviembre de 2017. Decisión que fue consultada y confirmada en providencia del 17 de enero de 2020 por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, quien modificó la sanción, al imponer orden de arresto contra el señor Alex Fernando Martínez Guarnizo, por el termino de 10 días y multa de 5 salarios mínimos legales vigentes.

Ahora bien, téngase en cuenta que la sanción impuesta al señor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO se adelantó con anterioridad a la terminación de su contrato de trabajo (22 de abril de 2020); por ende, el incumplimiento deprecado se generó durante el tiempo que este ejercía como representante legal de la Entidad Promotora de Salud, lo que dio paso a que se emitiera los correctivos y sanciones que consagra en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. Luego la sanción disciplinaria fue impuesta por inobservancia y negligencia en las funciones que ejercía, y su cumplimiento no se verá menguado, suspendido o revocado tras su desvincularse de la entidad, sino por la satisfacción del derecho conculcado.

Frente a este esté punto cabe recordar, que mediante proveído del 7 de febrero de 2020, se negó la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, pues aquella estaba sustentada en que la amparada Laura Silvana Ramírez Bastidas ya no se encontraba activa en la Entidad Promotora de Salud, y no porque haya subsano la negligencia y responsabilidad del llamado a cumplir el mandato de tutela. Lo que dio lugar a que se dejara sin efecto la orden impuesta en sentencia del 17 de noviembre de 2017, pero se mantuvo la sanción impuesta por el superior jerárquico.

Finalmente, también se precisa que no hay lugar a declarar nulidad del trámite incidental, como quiera que este se surtió con observancia al debido proceso que le asiste al sancionado ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, quien se notificó de la apertura del trámite incidental mediante aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, según lo prevé el auto del 19 de septiembre de 2019.

Comuníquese esta decisión al interesado mediante correo electrónico, remitiéndose copia de este proveído, y auto del 7 de febrero de 2020.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**307f6492a4b37036cef52f8f1dfe0d30af4982663dd9eb7af094f67b62d80281**

Documento generado en 07/09/2020 02:08:19 p.m.